

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1976

No.18.115

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No.5 de 8 de junio de 1976, celebrado entre la Nación y Contadora Panamá, S.A.

Contrato No.6 de 11 de junio de 1976, celebrado entre la Nación y el Sr. Luis Varela.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.16 de 12 de junio de 1976, celebrado entre la Nación y Lawson e Hijos, S.A.

Contrato No.17 de 10 de junio de 1976, celebrado entre la Nación y Framarco Internacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, Licdo. Miguel A. Sanchiz, varón, mayor de edad, panameño, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal número 6-13-399, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizado por ésta en su sesión del 11 de noviembre de 1975, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra, la sociedad denominada "CONTADORA PANAMA, S.A." organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.3974 de 23 de junio de 1975, ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, el Tomo 1161, Folio 280, Asiento 123.880-B, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Doctor, Jaime Arias, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-80-237, ejecutivo de empresa, plenamente facultado para este acto conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día 8 de enero de 1976, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hacemos constar que hemos celebrado un Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA declara que es propietario de la finca número 43, conocida como Isla Contadora, la cual se encuentra inscrita en el Tomo 11, Folio 92, Asiento 4, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, en la cual se tiene construido un Hotel de turismo.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA da en arrendamiento a EL GOBIERNO un local de 100 mts.2 en el hotel que se describe en la cláusula primera de este Contrato en el cual se alojará y funcionará un Casino de juegos, propiedad del Estado.

TERCERA: El local arrendado constará con suficientes tomacorrientes instalaciones telefónicas y con la energía eléctrica requerida para los equipos que se utilicen. EL CONTRATISTA se compromete a mantener el local arrendado en óptimas condiciones para EL GOBIERNO, proporcionando los trabajadores que se necesiten para mantener dicha finca.

CUARTA: EL CONTRATISTA suministrará y mantendrá a costa suya y bajo su responsabilidad, el sistema de aire acondicionado, lámparas y alfombras y demás utensilios necesarios para el buen funcionamiento y presentación del local, objeto de este Contrato.

QUINTA: EL GOBIERNO explotará el negocio del Casino por conducto de la Junta de Control de Juegos, quien nombrará todo el personal necesario para el funcionamiento de dicho Casino, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1052 del Código Fiscal y proporcionará el equipo necesario para la operación, equipo que será de su exclusiva propiedad.

SEXTA: El canon de arrendamiento del local descrito en la cláusula segunda de este Contrato será del 30o/o (treinta por ciento) de la utilidad neta mensual del negocio de las mesas de juegos y 20o/o (veinte por ciento) de las máquinas tragamonedas. Este porcentaje se liquidará mensualmente y el sobrante se ingresará al Tesoro Nacional, de conformidad con las pautas y procedimientos que establezca la Contraloría General de la República.

La utilidad neta mensual del negocio de las mesas de juegos del Casino, será el saldo que resulta después de deducir de la utilidad bruta mensual todos los sueldos, salarios, viáticos, cuentas malas, depreciación y gastos de cualquier otra índole correspondiente a las máquinas tragamonedas.

El Casino se reserva el derecho de deducir de los ingresos netos mensuales las sumas necesarias para aplicarlas al pago del local que alojan las oficinas administrativas de los Casinos Nacionales, cantidad que les será deducida en proporción a sus ganancias obtenidas en cada mes, de tal forma que todos los establecimientos donde operen Casinos participen en el pago del alquiler de las oficinas administrativas en forma proporcional a sus respectivas ganancias mensuales.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA transportará, sin costo alguno para el GOBIERNO, por la vía aérea, todo el personal necesario para el funcionamiento del Casino. Dicho transporte se llevará a cabo de tal forma que no perturbe el normal funcionamiento del horario comercial de los vuelos de las naves, propiedad del CONTRATISTA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, P.A. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ABELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Esboz Alfaro 4-16.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a precio de costo, la comida que consuman los empleados del Casino, entendiéndose que ellos sufragarán, cada uno, su propio consumo.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar una rebaja del 20o/o (veinte por ciento) sobre las tarifas en alojamiento y pasajes a los clientes que el Casino llevará a jugar a Isla Contadora.

DECIMA: EL GOBIERNO contribuirá a sufragar las revistas musicales y otros espectáculos que se exhiben dentro del local donde funcionará el Casino de Juegos, hasta por la suma que no exceda de B/2,500.00 (Dos Mil Quintientos Balboas) mensuales. No obstante lo anterior, queda entendido que en ningún caso la contribución del GOBIERNO será mayor del 50o/o (Cincuenta por Ciento) del valor total de dichos espectáculos en cada mes. Los espectáculos que habrían de presentarse deberán ser aprobados por lo menos con 15 (Quince) días de anticipación por la Junta de Control de Juegos. Cualquier aumento que exceda de esa cantidad requiere la aprobación de la Junta de Control de Juegos.

EL CONTRATISTA estará en la obligación de suministrar a la Gerencia General de los Casinos Nacionales, fotocopia de los contratos que celebren con los empresarios o artistas que llegasen a trabajar a dicho centro puntualizando con toda claridad el valor y la naturaleza de los servicios a prestarse, para efecto de la contribución aquí estipulada. La Junta de Control de Juegos no autorizará ningún pago por el concepto aquí expresado sin que se le compruebe a satisfacción haberse cumplido con el pago del Impuesto sobre la Renta de los artistas contratados conforme lo establece el Código Fiscal y en especial el Decreto de Gabinete número 70 de 1969. Tampoco autorizará la Junta de Control de Juegos el pago de ningún espectáculo no aprobado previamente conforme ha quedado establecido, ni aquel que hubiese sido rechazado por su baja calidad.

UNDECIMA: El Gerente General de los Casinos o su Representante, un Representante del Ministerio de

Hacienda y Tesoro y un Representante de la Contraloría General de la República, harán un arqueo diario de las cajas y prepararán un informe sobre las operaciones del día en el Casino. Podrá presenciar dicho arqueo un Representante del CONTRATISTA, debidamente acreditado ante la Gerencia General de los Casinos Nacionales.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA queda obligado a realizar las mejoras, alfombrados, decorados interiores, arreglos o reparaciones necesarias en el local arrendado, a requerimiento escrito de la Gerencia General de los Casinos Nacionales, dentro de un término razonable que será determinado por la Junta de Control de Juegos.

En caso de resistencia del CONTRATISTA a realizar las mejoras o necesidades que se describen en el párrafo anterior, sin causas justificadas, la Junta de Control de Juegos, previo aviso al CONTRATISTA, podrá autorizarlas y pagarlas, deduciendo del canon de arrendamiento el costo de las mismas.

DECIMOTERCERA: En el local donde funcione el Casino de Juegos, EL CONTRATISTA mantendrá la cantina y el centro nocturno con servicio de restaurante, suministrando el personal requerido para atender a los clientes que acudan a dicho centro de diversión.

DECIMOCUARTA: La Contraloría General de la República fiscalizará en la forma que estime conveniente, las operaciones del Casino y establecerá el procedimiento mediante el cual las utilidades de las mismas ingresarán a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

DECIMOQUINTA: Al terminar la vigencia del presente Contrato, todo el equipo suministrado por EL GOBIERNO quedará de su exclusiva propiedad, salvo las mejoras permanentes edificadas, previo consentimiento escrito del CONTRATISTA, las cuales quedarán como propiedad de éste, sin costo alguno para él.

DECIMOSEXTA: Este Contrato es por el término de 5 (cinco) años contados a partir del día 12 de diciembre de 1975. Vencido este periodo, EL GOBIERNO se reserva la facultad de prorrogarlo por igual término, atendiendo a las circunstancias de productividad del Casino, siempre y cuando EL CONTRATISTA manifieste su deseo en ello.

DECIMOSEPTIMA: EL CONTRATISTA otorgará el 30o/o (Treinta por Ciento) de descuento sobre lo que se consuma en el restaurante y cantina por cuenta del Casino, sobre los precios establecidos a los clientes.

DECIMOCTAVA: Serán motivos para que se declare administrativamente la disolución de este Contrato a más de las causales contempladas en el Artículo 65 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Cuando la operación del Casino arroje pérdida por el término de 6 (seis) meses.

b) Cuando esté debidamente comprobado que la operación del Casino sea en perjuicio de la rentabilidad de las ya existentes, dando un aviso de 90 (Nineta) días al CONTRATISTA.

Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro - Presidente de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

MIGUEL A. SANCHIZ

El Contratista,
JAIME ARIAS Céd. No.8-80-237.

REPUBLICA DE PANAMA—CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA—Panamá,—de—de mil
novecientos setenta y seis.

DAMIAN CASTILLO D.

REPUBLICA DE PANAMA—ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA.—Panamá,—de—de mil novecientos
setenta y seis.

Aprobado:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

CONTRATO No. 6

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL A. SANCHIZ**, varón, mayor de edad, panameño, Licenciado, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad No. 6-13-399, en carácter de **MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto, según consta en el Decreto No. 150 de 4 de octubre de 1967, que en lo sucesivo se llamará **LA NACION**, por una parte, y por la otra el señor **Luis José Varela**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-14-693, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "**DISPAL, S.A.**", debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 998, folio 518, asiento 112.693 "A" y que opera bajo la Licencia Comercial inscrita al Tomo 18, folio 178, asiento 1, Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA NACION** concede al **CONTRATISTA** licencia para que opere un Almacén de distribución y venta de bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, para consumo exclusivamente de los ciudadanos de los Estados Unidos de América que residen realmente en la Zona del Canal de Panamá y a los Miembros de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el artículo XII del Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación de 25 de enero de 1955, celebrado entre la República de Panamá, y los Estados Unidos de América y el Memorandum de Mutuo Entendimiento adjunto a dicho Tratado, suscrito en la Ciudad de Panamá en la misma fecha.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga una vez firmado este Contrato a constituir la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), para cumplir con el aumento de la Fianza de Quince mil balboas (B/15,000.00 cláusula octava del Contrato No. 14 de 14/8/75), a juicio de la Contraloría General de la República, una vez de analizada la solicitud modificación de la Cláusula Primera del Contrato No. 14 de 14/8/75, elevándose a la suma de B/20,000.00.

TERCERA: El resto del Contrato No. 14 de 14 de agosto de 1975, publicado en la Gaceta Oficial No. 17.932 de 23 de septiembre de 1975, quedará en los mismos términos que fue aprobado.

CUARTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres por valor de B/3.50 de conformidad con el ordinal 5o. del artículo 974 y ordinal 2o. del artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Soldado de la Independencia, según lo dispuesto en el inciso final del ordinal 2o. del artículo 967 subrogado por el artículo 2o. de la Ley 3o. del 18 de enero de 1962.

**DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS 11
DIAS DEL MES DE junio de 1976.**

LA NACION:

MIGUEL A. SANCHIZ
MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

EL CONTRATISTA:
LUIS JOSE VARELA
DISPAL, S.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

REFRENDADO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL

**REPUBLICA DE PANAMA ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero **NESTOR TOMAS GUERRA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la **NACION**, por una parte, y el Ingeniero **FRANCISCO MORALES BRID**, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-4-3693, en nombre y representación de **FRAMORCO INTERNACIONAL, S.A.** debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 329, Folio 354, Asiento 71.657, con Licencia Industrial

No.110, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.013172-B, válido hasta el 30 de junio de 1976, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.124-3-76, válido hasta el 15 de Mayo de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar los materiales, equipos y mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la preparación, acarreo y colocación de concreto asfáltico en pavimento, así:

A. Concreto Asfáltico con espesor de 11.5 centímetros en un tramo de la carretera Tápia - Cabuya, con longitud de 2.10 kilómetros, para un total aproximado de tres mil seiscientos (3,600) toneladas inglesas e incluyen el material para liga;

B. Concreto Asfáltico con espesor de 14.0 centímetros en un tramo de la carretera entre Cabuya y el Hotel La Siesta con longitud de 2.60 kilómetros para un total aproximado de ocho mil ochocientos (8,800) toneladas inglesas e incluyen el material para liga.

SEGUNDO: La NACION estará representada para los efectos del presente contrato por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Dirección Nacional de Construcción, que tendrá a su cargo la inspección, revisión, aprobación de cuentas, recibo de los trabajos e indicación de los plazos y términos especiales para ejecución de la obra.

TERCERO: El CONTRATISTA declara haber recibido copia de las especificaciones que se utilizan para establecer las obligaciones de las partes en los contratos del MOP-BID y acepta expresamente que las obras contratadas se harán de acuerdo con las mismas por cuanto en ellas aparecen las indicaciones técnicas y exigencias requeridas para la debida ejecución de la obra descrita en la cláusula primera. Por lo tanto, las citadas especificaciones se anexan como parte integrante del presente contrato, siendo entendido además que el material a usar llenará las Especificaciones IV-A ó IV-B del Instituto de Asfalto de los Estados Unidos de América.

CUARTO: El CONTRATISTA conforme a lo dispuesto en la cláusula primera, se compromete a colocar por su cuenta la cantidad de 12,400 toneladas de Hormigón Asfáltico al precio de \$/59.00 la tonelada. Esta cantidad podrá ser aumentada o disminuída hasta un 25o/o adicional a las cantidades allí indicadas por los mismos precios unitarios. En tal caso se entenderán prorrogadas en igual forma, todas las cláusulas de este documento en lo referente a las obligaciones y derechos que adquieren los otorgantes.

QUINTO: Las partes convienen en que durante el término ordinario de ejecución de este contrato, la NACION reconocerá al CONTRATISTA, un ajuste mensual por cualquier aumento en los costos oficiales del asfalto, piedra o mano de obra, siempre que los mismos sean superiores a los existentes a la firma de este documento y que hayan sido legalmente autorizados. Para efectos de la presente cláusula a la firma del contrato las partes suscriben una lista oficial de precios en que se incluyen los mencionados renglones.

SEXTO: El CONTRATISTA preparará por su cuenta las mezclas de prueba de hormigón asfáltico diseñadas por el Laboratorio de Suelo del Ministerio de Obras Públicas para los efectos de determinar las cantidades de materiales

empleados en la mezcla en cumplimiento de las especificaciones.

SEPTIMO: La cuantía de este contrato será pagada en Bonos del Estado, contra presentación de cuentas del CONTRATISTA contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Inspección, siendo entendido que en ningún caso se presentarán dichas cuentas por suma menor a CINCO MIL BALBOAS (\$/5,000.00). EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso del trabajo al presentar cada una de sus cuentas.

OCTAVO: La erogación causada por este concepto que asciende a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS BALBOAS (\$/731,600.00) se imputará a la Partida No.0.09.1.02.1.5.8.013.0 BONOS INVERSIONES PUBLICAS 1976, siendo entendido que dicha cifra podrá ser aumentada según lo expuesto en la cláusula cuarto.

NOVENO: Este contrato tendrá una duración de NOVENTA (90) días calendario: contados a partir de la fecha en que se dé al CONTRATISTA la orden de proceder.

DECIMO: La multa por incumplimiento y retrasos será de CIEN BALBOAS (\$/100.00) diarios por cada día calendario salvo las extensiones de tiempo debidamente autorizadas por la NACION.

DECIMO PRIMERO: La NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25o/o) del valor del contrato, la cual ha sido constituida mediante la Póliza de Garantía de Contrato No.FD-9-76 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A.-----por la suma de \$/182,900.00 y válida hasta el 12 de julio de 1976.

Dicha fianza se constituye a fin de responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos contratados y continuará en vigencia por el término de tres (3) años para responder por defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidades exigibles, se cancelará la fianza.

DECIMO SEGUNDO: Tal cual indican las especificaciones del M.O.P., como garantía adicional de cumplimiento, la NACION retendrá el diez por ciento (10o/o) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el veinticinco por ciento (25o/o) del valor de los materiales depositados recuperables, pero sin más, desde la última cuenta. Las cuentas se calcularán por trabajos ejecutados desde el inicio del trabajo y se pagará al CONTRATISTA la cantidad que resulta tras descontar los pagos hechos con anterioridad y las retenciones que correspondan. No se harán pagos parciales cuando, a juicio de la NACION, la marcha del trabajo no se ajuste al Programa de Trabajo, o cuando el valor total del trabajo realizado desde el último pago sea menor de CINCO MIL BALBOAS (\$/5,000.00).

DECIMO TERCERO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Inspección después que el CONTRATISTA haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de

la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas y con el refrendo del Contralor General de la República, Su Excelencia Ministro de Obras Públicas aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO QUINTO: El CONTRATISTA relevará a la NACION y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Capítulo VII de las especificaciones (RELACIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD PARA CON EL PUBLICO).

DECIMO SEXTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes a la legalización del presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO OCTAVO: Al original de este contrato se le adhirerán timbres por valor de B/.731.65 de conformidad con el inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 367 del Código Fiscal.

DECIMO NOVENO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 25 de marzo de 1976 de acuerdo con la Nota No. 16-C.C. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirsele en la misma sesión, con base a lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de 1976.

LA NACION,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA,
FRAMORCO INTERNACIONAL, S.A.
Ing. FRANCISCO MORALES BRID

REFRENDO:
DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.
REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 10 de junio de 1976.

APROBADO:
Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y ANDRE LUTHER LAWSON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-9-397 en nombre y representación de LAWSON E HIJOS, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 368, Folio 161, Asiento 102-886A y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 003559 válido hasta el 31 de marzo de 1976, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONSULTOR SE COMPROMETE A:

1.- Realizar los servicios de supervisión e inspección en materias de instalaciones eléctricas incluyendo transformadores, generadores automáticos y otros equipos eléctricos al servicio de la NACION y especialmente el asesoramiento al Ministerio de Obras Públicas en materia de electricidad y reforma de los sistemas eléctricos del Hospital Santo Tomás y el Hospital del Niño en la ciudad de Panamá y el Hospital Manuel Amador Guerrero en la ciudad de Colón.

SEGUNDO: EL CONSULTOR inspeccionará todo el trabajo requerido por el contrato y certificará su aceptación.

TERCERO: La NACION se reserva el derecho de realizar cualquier cambio, modificación, o extensión de tiempo en el presente contrato.

CUARTO: EL CONSULTOR entregará a la NACION un informe anual del trabajo realizado, Dicho informe contendrá:

a) Horas diarias trabajadas.

b) Cualquiera otra información que contribuya a tener en conocimiento completo de la forma en que se ejecuta y progresa el trabajo.

QUINTO: El CONSULTOR preparará informes mensuales detallados sobre todo el trabajo llevado a cabo durante ese término, e incluirá una proyección mensual de actividades y desembolsos y anotará el progreso y problemas de electricidad y suministro de la misma.

SEXTO: El CONSULTOR laborará un mínimo de CUARENTA (40) horas semanales, de acuerdo con el horario que apruebe junto con el Director Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

SEPTIMO: El término de duración de este contrato es de UN (1) año contado a partir del 1o. de enero de 1976, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

OCTAVO: Los honorarios que devengará EL CONSULTOR por los servicios prestados serán de MIL BALBOAS (B/.1.000,00) mensuales y dicha erogación será cargada a la Partida -- Na. 0.90.0.08.01.03.004 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

NOVENO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3. El incumplimiento del contrato.

DECIMO: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de febrero de 1976.

LA NACION,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONSULTOR,
ANDREL LUTHER LAWSON

REFRENDO:
DAMIÁN CASTILLO D.-
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA -ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-
Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 12 de junio de 1976

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

S. E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministerio de Obras Públicas

publicación en el diario y en la Gaceta Oficial, los interesados pueden pasar a retirar en la Secretaría del despacho las copias necesarias.

Cópiase y Notifíquese. (Ido.) JUAN POLANCO P. Juez lo. del Circuito de Coclé (Ido.) Ignacio García G. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN POLANCO P.
Juez lo. del Circuito de Coclé.-

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L-163707
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Primero del Circuito de Coclé, al público en general por medio del presente Edicto Emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MANUEL EZEQUIEL ORTEGA FERNANDEZ en favor de JACINTA FERNANDEZ MENESES y MANUEL EZEQUIEL FERNANDEZ MENESES, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, seis de mayo de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:.....

En mérito a lo anterior, el que firma Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de Sucesión Intestada de MANUEL EZEQUIEL ORTEGA FERNANDEZ, desde el día de su defunción;

SEGUNDO: Que son herederos de MANUEL EZEQUIEL ORTEGA FERNANDEZ, sus hijos MANUEL EZEQUIEL FERNANDEZ MENESES y JACINTA FERNANDEZ MENESES, sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho las personas que crean tener algún interés en el;

SEGUNDO: Que se notifiquen y publiquen los edictos Emplazatorios señalados, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 118 del 22 de abril de 1969 y para su debida pu-

AVISO DE REMATE

IDA BAIZ, Secretaria dentro del juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada PRODUCTORA DE HUEVOS FERTILES, S.A. en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la sociedad anónima ejecutada denominada PRODUCTORA DE HUEVOS FERTILES, S.A. se ha señalado el día doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el REMATE, del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca No. 31.491, inscrita al folio 500 del Tomo 765, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado cerca de la carretera Transistmica, dentro de la faja de dos kilómetros, en lugar denominado La Cabima, jurisdicción del Corregimiento de Alcaldedfz, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS: Norte Quebrada La Cabima; Sur José Julio Riquelme; Este Quebrada La Cabima y Oeste, Calle Francisco Arias Paredes, SUPERFICIE: cuatro (4) hectáreas con mil seiscientos (1,600) metros cuadrados".

Servirá de base para el remate, la suma de cincuenta y un mil doscientos siete baibos con setenta y un centesimos (B/51,207.71) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 37 de la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 del 9 de abril de 1976. En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueve por jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de Remate hoy doce de julio de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

LA SECRETARIA en funciones
de Alguacil Ejecutivo
(FDO) IDA BAIZ

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá 24 de junio de 1976.

IDA BAIZ
LA SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 415

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor(a) YO, STELLA ALEJANDRINA LOSILLA DE LAÑAS, panameña, mayor de edad, casada en 1972, Bibliotecaria, con Residencia en Calle Santa Rita, #2992, con Cédula de Identidad Personal #4-109-611.

En su propio nombre o en representación de su propio nombre ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE FORMOSA del Barrio COLON Corregimiento de este distrito, donde se hará una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Alejandra Justavino con 55.71 mts.

SUR: Terreno Municipal con 55.71 mts.

ESTE: Carretera a Nuevo Emperador con 18.00 mts.

OESTE: Calle Formosa con 18.00 mts.

Area Total del Terreno Mil dos metros cuadrados con setenta y ocho centímetros cuadrados (1,002.78).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre, de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) EDMUNDO BERMUDEZ

(Fdo.) LUZMILA A. DE QUIROS
El Jefe del Dpto. de Catastro Mpaí

L-162722
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A ARCHIE MCNEIL, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa SHIRLEY GRIFFITH DE MCNEIL.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Eneas N. Sanjurjo Mareucci

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO
La Secretaria

L 163793
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A SEGUNDO BERNAL, de paradero y generales desconocidas, para que por sí o por medio de apoderado legal,

se presente a estar a derecho en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, dentro del juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Licenciado Carlos A. Tovar Villalaz en nombre y representación de Marcelino Bordón Concepción contra Diomales y Segundo Bernal, con advertencia que si no comparece se le designará un Curador Ad-Litem, con quien continuará la tramitación del negocio.

Por tanto y para que sirva de formal emplazamiento al demandado Segundo Bernal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias quedan a disposición del actor para su publicación en legal forma.

El Juez,
(FDO) CRISTOBAL HIDALGO

El Secretario
(Fdo) Ismael Mojca Núñez

L 57579
Única publicación

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NO. 204

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora AGUSTINA QUINTERO DE DOMINGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en Guadalupe, Calle Tercera Este, con cédula de identidad personal No. 7-36-261 en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA TERCERA ESTE del Barrio.... Corregimiento de Guadalupe del Distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número.... y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 30,05 Mts.

SUR: ISIDRA SANTOS CON 30,05 Mts

ESTE: CALLE Sera. ESTE CON 30,00 Mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 30,23 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE NOVECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILEMETROS (904,955) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

EDITORA RENOVACION, S.A.

La Chorrera, 21 de julio de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(Fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

La Directora del Catastro Mpal.
(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L 163916
Única publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NO. 175

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor ROMUALDO MARTINEZ ROMERO, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Altos de San Francisco No. 3540, carpintero con cédula de identidad personal No. 8-359-765 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle La Rosa del Barrio.... Corregimiento Guadalupe distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE LA ROSA CON 33,43 Mts.

SUR: TERRENO MUNICIPAL CON 32,00 Mts

ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 24,21 Mts.

OESTE: CALLE LOS BAJOS CON 29,60 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (887,79 Mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE,
(FDO) GASTON G. GARRIDO

Director del Depto de Catastro Municipal
(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

L 163796
Única publicación